

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3452.

NUMERO 76.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

Se prorrogan hasta el día 31 de Agosto de 1923 los plazos acordados por los Artículos 3 y 4 del Decreto No. 43 de fecha 3 de Abril de 1923 para que los deudores en virtud de la Ley de Impuesto Escolar sobre la Propiedad queden redimidos de los recargos y las multas incurridos por falta de pago de dicho impuesto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y tres.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de E. de Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3454.

NUMERO 77.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Se agrega al párrafo 11 de la Orden Ejecutiva No. 193 lo siguiente:

“**Entendiéndose:** que en caso de que se perdiere en el tránsito entre la Oficina del Depositario Designado en New York y sus Sucursales en la República alguno o algunos de los cupones o bonos redimidos y pagados, el Depositario Designado entregará con dichos estados de cuentas, en lugar de los cupones o bonos perdidos, declaraciones juradas justificando la pérdida, junto con una fianza por valor igual al valor entero de los cupones o bonos perdidos, para garantizar al Gobierno Dominicano contra cualesquiera pérdidas por motivo de cualesquiera reclamaciones que pudiera presentarse después en cobro de los bonos redimidos y pagados por el Depositario Designado y no entregados por éste a la Contaduría General de Hacienda; y la Contaduría General de Hacienda aceptará dichas declaraciones juradas acompañadas de dichas fianzas en la misma manera como si fuesen los cupones y los bonos.”

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3454.

NUMERO 78.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Hacer imprimir la cantidad de un millón y quinientos mil sellos de correos, como a continuación se indica:

300,000 sellos de a \$0.01
1,200,000 " de a "0.02

“**Entendiéndose:** que en caso de que se perdiere en el tránsito entre la Oficina del Depositario Designado en New York y sus Sucursales en la República alguno o algunos de los cupones o bonos redimidos y pagados, el Depositario Designado entregará con dichos estados de cuentas, en lugar de los cupones o bonos perdidos, declaraciones juradas justificando la pérdida, junto con una fianza por valor igual al valor entero de los cupones o bonos perdidos, para garantizar al Gobierno Dominicano contra cualesquiera pérdidas por motivo de cualesquiera reclamaciones que pudiera presentarse después en cobro de los bonos redimidos y pagados por el Depositario Designado y no entregados por éste a la Contaduría General de Hacienda; y la Contaduría General de Hacienda aceptará dichas declaraciones juradas acompañadas de dichas fianzas en la misma manera como si fuesen los cupones y los bonos.”

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los dos días del mes de Agosto del año mil novecientos veintitrés.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3454.

NUMERO 78.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

ARTICULO 1.— Hacer imprimir la cantidad de un millón y quinientos mil sellos de correos, como a continuación se indica:

300,000 sellos de a \$0.01
1,200,000 " de a "0.02